

Asociación

"ARI IZAN"

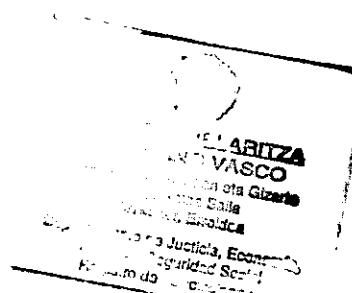
**Para la promoción de la inserción
sociolaboral**

Estatutos Sociales

*Licencia de discobit
Baptista*

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO



Denominación

Artículo 1.-Bajo el nombre de Asociación "ARI IZAN", para la promoción de la inserción sociolaboral, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólo tendrán carácter supletorio.

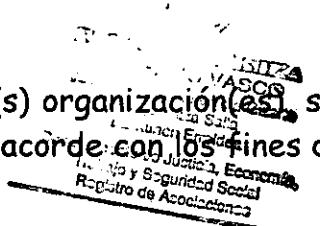
Fines y actividades que se proponen

Artículo 2.-Los fines de esta Asociación son:

- a) Promover y desarrollar acciones que incidan en la mejora de los procesos de inserción sociolaboral de los colectivos denominados de "exclusión social".
- b) Promover y desarrollar fórmulas interdisciplinares que propicien la participación activa de distintos/as profesionales en el campo de la intervención sociolaboral.
- c) Emprender, apoyar y participar en las acciones necesarias para un mejor conocimiento, difusión, expansión y progreso de la inserción sociolaboral.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Promoción de iniciativas de empleo que favorezcan la inserción sociolaboral de los colectivos desfavorecidos.
- b) Participación en planes más amplios, liderados por otra(s) organización(es), siempre y cuando la acción y/o fase en la que intervengamos sea acorde con los fines de esta Asociación.
- c) Participación activa y/o apoyo en investigaciones, estudios y/o experiencias que se enmarquen dentro de los fines expresos de la Asociación.



Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, sin ánimo de lucro, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o sus Estatutos.

Siempre con sujeción a los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.

Domicilio Social

Artículo 3. -El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado provisionalmente, en Getxo, C/ Telletxe 10, 2ºC, en tanto se realicen las gestiones para la fijación de la sede social. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Ambito Territorial

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollarán principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.



ERLOKAUEN ARIZA
GOBIERNO VASCO
Asun, Ekonomi, Len eta Giza
Segurantza Saia
Bilbaina Erronka

Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo, Seguridad Social
y Deporte de la Junta de
Gobernación

Duración y Carácter Democrático

Artículo 5.- La Asociación denominada "ARI IZAN", para la promoción de la inserción sociolaboral, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

Organos de Gobierno y Administración

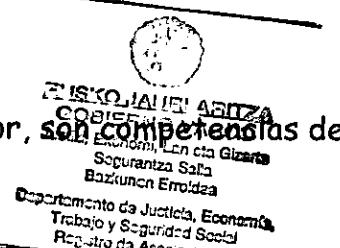
Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- .- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- .- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos/as los/as socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, al estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.



Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, ~~son competencias~~ de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad ~~con lo previsto~~ en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en cada caso.
- 4.- La federación y confederación con otras Asociaciones, y/o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mayoría simple de los/as socios/as, indicando los motivos y el fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a.- Modificación de Estatutos.
- b.- Disolución de la Asociación.
- c.- Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- d.- Nombramiento de los/as Miembros de Honor.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la(s) Asamblea(s) en primera convocatoria, deberán mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá(n) la(s) Asamblea(s) General(es) en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados/as, la mitad más uno/a de los/as asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

REGLAMENTO
GOBIERNO VASCO
Educa, Economía, Sanidad, Igualdad, Trabajo, Justicia, Economía, Cooperación, Desarrollo Rural, Asociaciones

Los/as socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a la(s) Asamblea(s) General(es), en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la(s) Asamblea(s), al menos 30 minutos antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.- Los acuerdos de la(s) Asamblea(s) General(es), se adoptarán por mayoría simple de votos de los/as asistentes cuando se trate de la Asamblea General ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de la Asamblea General extraordinaria.

La Junta Directiva

Artículo 14.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva que estará integrada por Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Deberán reunirse siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y sus candidaturas deberán haber sido presentadas por escrito, al menos 20 días antes de la celebración de la Asamblea General. Durarán un período de 2 años en la legislatura fundacional y de 4 años en todas las sucesivas, salvo revocación expresa de la Junta Directiva, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán de forma parcial cada 2 años: la primera vez Presidente/a y Tesorero/a y la segunda Secretario/a.

Artículo 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Asociación por un período no inferior a 2 años.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 17.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 18.- Los/as miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los/as miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/as socios/as, adoptando el respectivo, las medidas necesarias.
- f) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno que será refrendado por la Asamblea General.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos/as socios/as.
- h) Nombrar delegados/as para alguna actividad determinada de la Asociación.
- i) Cualquier otra no atribuida a la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el/la Presidente/a o, en su caso, el/la Secretario/a, bien por iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Secretario/a .

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los/as asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/as miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Organos Unipersonales

El/La Presidente/a

Artículo 21.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la ~~representación legal~~ de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

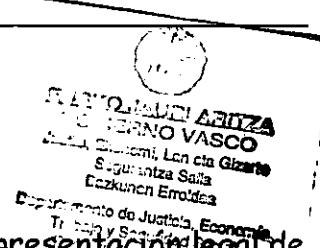
Artículo 22.- Correspondrá al/a la Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El/La Secretario/a

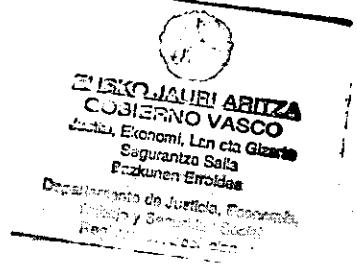
Artículo 23.- Al/a la Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



El/La Tesorero/a

Artículo 24.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



CAPITULO TERCERO

De los/as Socios/as: Procedimiento de Admisión y Clases

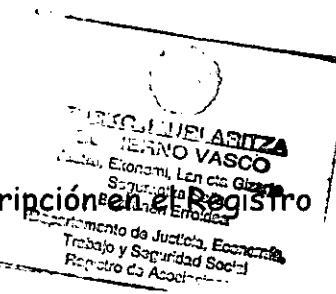
La pertenencia a la Asociación como miembro se articulará de acuerdo con el siguiente esquema:

Socios/as	Ordinarios/as	Fundadores/as De número
	Extraordinarios/as	De honor Colaboradores/as Protectores/as

Artículo 25.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas y/o jurídicas mayores de edad o menores emancipados/as que así lo deseen y que reúnan las condiciones que se especifican a continuación en cada apartado.

Las personas jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al/a la Presidente/a, con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación.



Artículo 26.- Los/as socios/as ordinarios/as deberán tener acreditada su vinculación (formación especializada y/o experiencia profesional) al campo de la intervención sociolaboral.

La condición de socio/a ordinario/a lleva consigo el principio de igualdad entre todos/as los/as socios/as, en especial en lo relativo al derecho a voto.

Integrarán la categoría de socias ordinarias fundadoras aquellas tres que han promovido la creación de la Asociación "ARI IZAN", para la promoción de la inserción sociolaboral, de acuerdo con el acta de constitución del día 28 de Enero de 1.999 y que, por tanto, han participado en el proceso de creación de la Asociación.

La condición de socio/a ordinario/a de número se adquiere por acuerdo de la Asamblea General por mayoría de dos tercios, previa petición formal por escrito por parte de los/as interesados/as al/a la Presidente/a y a propuesta de un mínimo de tres socios/as de número. En el acuerdo de admisión se especificarán las circunstancias que lo motivan y se concretará el tiempo de vinculación a la Asociación.

Artículo 27.- La Asociación podrá, asimismo, acoger socios/as extraordinarios/as, dentro de los/as cuales entran los socios/as de honor, colaboradores/as y protectores/as:

La asociación podrá otorgar la condición de socio/a de honor a:

- Aquellas personas y/o entidades que, reuniendo los requisitos para formar parte de la Junta Directiva, no puedan servir a los fines sociales de la Asociación con su presencia física.

- Aquellas personas y/o entidades que hayan tenido una especial relevancia para la consecución de los fines de la Asociación.

BILBAO - EUSKAL HERRIA
Euskal Herria, Lurraldearen Saria
Euskal Herria Salga
Euskal Herria Erroldatza
Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

Su nombramiento se llevará a cabo, a propuesta de la Junta Directiva, en sesión extraordinaria y por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, acuerdo del que se dará conocimiento a los/as interesados/as.

Socios/as colaboradores/as podrán ser entidades y/o personas jurídicas que, no estando directamente vinculadas al campo de la intervención sociolaboral, deseen participar, en alguna forma, de las acciones que la Asociación lleve a cabo.

Para su admisión, que será siempre por tiempo determinado, deberán ser presentados/as por dos socios/as ordinarios/as de número y la admisión acordada por la Junta Directiva.

Socios/as protectores, en número abierto, podrán ser las entidades públicas o privadas y las personas físicas o jurídicas vinculadas o interesadas en el ámbito de la intervención sociolaboral.

La admisión corresponde a la Junta Directiva por acuerdo mayoritario, del que se dará conocimiento a la Asamblea General en la siguiente sesión.

Derechos y Deberes de los/as Socios/as

Artículo 28.- Todo socio/a ordinario/a tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/as demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.

4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector-a y elegible para los mismos.

5) Figurar en el Fichero de Socios/as previsto en la Legislación Vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el cumplimiento de sus deberes como socios/as.

9) En caso de separación voluntaria, y siempre que los Estatutos lo recojan expresamente, el/la socio/a dimisionario/a tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón a las aportaciones efectuadas, en la forma recogida en estos Estatutos.

Artículo 29.- Son deberes de los socios/as ordinarios/as:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que, en su caso, establezca la Junta Directiva.

d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- g) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 30. - La calidad de los/as socios/as extraordinarios/as no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, estando exentos/as de toda clase de obligaciones (con la salvedad especificada en el artículo 31).

Ello no implica que puedan participar en los resultados de las acciones realizadas por la Asociación, recibiendo la documentación y publicaciones derivadas de las mismas.

Artículo 31. - A los/as socios/as protectores/as corresponde:

- a) Aportar medios económicos y materiales, instalaciones, bienes de equipo, etc. para el mejor cumplimiento de los fines sociales en la forma, condiciones y cuantía que se especifiquen en el acuerdo de admisión.
- b) Interesar de la sociedad la prestación de servicios de su interés mediante el pago, a su costo de estos trabajos.

Régimen Sancionador

Artículo 32. - Los/as socios/as podrán ser sancionados/as por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, el/la Presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del/de la interesado/a.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 28.1.

Pérdida de la condición de Socio/a

Artículo 33.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica.
- 2.- Por separación voluntaria, temporal o definitiva comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 3.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, la falta a las leyes de la ética profesional, la pérdida de la pública estimación y la realización de actividades que puedan perjudicar al buen nombre de la Asociación son motivos disciplinarios determinantes de la expulsión.

Juan José Fernández Soto
Artículo 34.- En caso de incurrir un-a socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el/la Presidente/a podrá ordenar al/a la Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 36, o bien expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará al/a la interesado/a un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de 2/3 de los/as componentes de la misma.

Artículo 35.- El acuerdo de separación será notificado al/a la interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, ~~la Presidencia~~ podrá acordar que el/la ~~inculpado/a sea suspendido/a en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.~~

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el/la ~~inculpado/a~~, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al/a la interesado/a, pudiendo éste/a recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un-a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

Patrimonio Fundacional y Régimen Presupuestario

Artículo 38.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a setenta y cinco mil pesetas.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

- GIZKO JAURI ARITZA
GOBIERNO VASCO
Ekonomi, Lekua eta Gobernazioa
Segurantza Sociala
Batzarren Zerbitzuak
- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
 - b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
 - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones,... etc. que pueda recibir en forma legal, de terceros/as y/o de sus socios/as ordinarios/as y extraordinarios/as.
 - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/as socios/as.

Artículo 40. - Los fondos de la Asociación serán custodiados en cuenta corriente de una entidad bancaria. Para su disposición serán precisas dos firmas indistintas de los cargos de Presidente/a, Secretario/a y/o Tesorero/a.

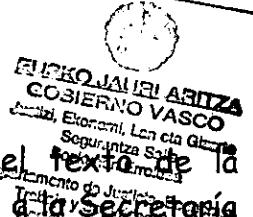
CAPITULO QUINTO

Propuesta de modificación de Estatutos

Artículo 41. - La Modificación de Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mayoría simple de los/as socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42. - Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.



Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el ~~texto de la~~ modificación de Estatutos, a fin de que los/as socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

De la Disolución de la Asociación y Aplicación del Patrimonio Social

Artículo 44.- La Asociación podrá ser disuelta:

- 1) Por voluntad de los/as socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.
- 4) A petición de las socias fundadoras ante la imposibilidad de aplicar la actividad y medios de que se disponen para el cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 45.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos/as de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceros/as, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la entidad que en ese momento se designe como más acorde en su filosofía y actividad con las expresadas en los Estatutos de la Asociación.

Disposición Transitoria

Los/as miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados/as con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Disposiciones Finales

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

Tercera.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

hacerebolir

statutuak ikustatu omen
ia sortaizten duen
en 77/1986 Dekretu
o manuetan ere zehaztu.

.....(s)in,.....
PROLDEKOARDURADUNA

B / 7808 / 99

Visamos los presentes Estatutos, a los efectos establecidos en el Decreto 77/1986, de 25 de febrero, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro de Asociaciones y demás normativa co.,

En Bilbao a 10 de Febrero
de 1999

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

